

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE
SUSCRIBIR DOCUMENTOS

RADICADO: 760014003002-2020-00410-00

DEMANDANTE: GILDARDO CATAÑO ARISMENDI

DEMANDADO: GILDARDO CATAÑO CABRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1776

Teniendo en cuenta que el demandado GILDARDO CATAÑO CABRERA, pese a estar notificado de la presente demanda ejecutiva, y no ha procedido con la firma del documento ESCRITURA PÚBLICA de transferencia de dominio del bien inmueble identificado con M.I. 370-329920, procederá este despacho, de conformidad con el Art. 434 del CGP, a firmar el respectivo documento en su nombre.

En consecuencia, se procederá de conformidad, librando además el respectivo exhorto dirigido a la Notaría 3 del Cirulo de Cali.

De igual manera, es allegado poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCRÍBASE la escritura pública de transferencia de dominio del bien inmueble identificado con M.I. 370-329920, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 434 y 436 del CGP.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo exhorto dirigido a la NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, para la protocolización de la escritura pública.

TERCERO: CITAR al apoderado de la parte demandante, para que retire la documentación necesaria para la protocolización de la escritura pública, el día 16 del mes de agosto del año 2022, a las 2.00 pm.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, portador de TP No. 167.393 del CSJ.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA